

Informe sobre Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional

Miércoles 17 de febrero de 2021

EL JEFE DE GABINETE APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GASTOS Y RECURSOS DEL PRESUPUESTO 2021

El día 18 de enero fue publicada en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa N° 4/21 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 15 de enero de 2021, por medio de la cual se realiza la distribución administrativa del presupuesto 2021 de la Administración Nacional.

Debe recordarse, que según lo previsto por la Ley N° 27.591 de Presupuesto 2021, los gastos corrientes y de capital para el presente ejercicio fueron fijados en la suma de \$8.394.994,8 millones, en tanto que el cálculo de recursos corrientes y de capital fue estimado en un total de \$6.941.308,9 millones, resultando como consecuencia la estimación de un déficit financiero de \$1.453.685,9 millones. La distribución administrativa modifica la distribución entre gastos corrientes y de capital respecto a lo previsto en la Ley N°27.591, de modo que los gastos corrientes ascienden a \$7.541.453 (antes \$7.552.312 millones) y los gastos de capital a \$853.542 millones (antes \$842.683 millones)

La medida se dicta de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto 2021, N° 27.591, que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer la distribución de los recursos y los gastos a nivel de las partidas limitativas y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes, pudiendo en el mismo acto delegar determinadas facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias

En el siguiente cuadro se detalla el esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Decisión Administrativa N° 4/21:

Cuadro 1
DA N° 4/21

(en millones de pesos)

Concepto	Importe
Recursos corrientes y de capital	6.941.308,9
Gastos corrientes y de capital	8.394.994,8
Resultado financiero	-1.453.685,9
Fuentes financieras	6.452.853,8
Aplicaciones financieras	4.999.168,0

Fuente: ASAP, en base al Boletín Oficial.

El articulado de la medida reproduce las disposiciones habituales de la distribución administrativa de créditos y gastos que aprueba el Jefe de Gabinete de Ministros. A continuación, se describen los artículos de la Decisión Administrativa N° 4/21 que incorporan modificaciones respecto al articulado usual para el ejercicio 2021:

a) Por el artículo 1º se distribuyen los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021; incluyendo los ajustes derivados de la instrumentación de la Planilla Anexa 1 del artículo 12, de los artículos 79, 84, 88, 102 y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal en el marco de las planillas anexas al artículo 6º de la mencionada ley.

Por los artículos 12, 84, 88 y 102 se introdujeron en el tratamiento parlamentario cambios en el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional:

- **Artículo 12.-** Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de \$ 225.150.294.595, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo. Dispónese que el Jefe de Gabinete de Ministros efectuará en forma adicional a lo dispuesto en el párrafo precedente, la distribución obrante en la planilla anexa 2 al presente artículo. *El monto contemplado en el proyecto de Ley ascendía a \$ 222.500.294.595.*
- **Artículo 84.-** Establécese para el Ejercicio 2021 una asignación de \$ 12.500.000.000 a favor de la Provincia de La Rioja, y de \$ 500.000.000 a favor de los municipios de la mencionada provincia. *Los montos contemplados en el proyecto de Ley ascendían a \$ 9.470.000.000 y \$ 340.000.000, respectivamente.*
- **Artículo 88.-** Establécese para el Ejercicio 2021 las asignaciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo. El Jefe de Gabinete de Ministros al momento de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley, deberá realizar las reasignaciones correspondientes para incorporar al presupuesto las asignaciones dispuestas. *Cabe destacar que la planilla anexa al artículo 88 incorpora una serie de asignaciones presupuestarias introducidas por el Congreso de la Nación.*
- **Artículo 102.-** Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para llevar adelante el Programa Plan Gas de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

b) El artículo 2º aclara que se contemplan en la distribución del artículo anterior las asignaciones para gastos corrientes y de capital que se detallan en la planilla Anexa, en orden a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 27.591.

c) El artículo 3º establece que la totalidad de las asignaciones presupuestarias destinadas a financiar gastos de capital y adelantos a proveedores y contratistas de la jurisdicción, entidades y empresas que operan bajo la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, que para el Ejercicio 2021 se contemplan en la distribución de gastos del artículo 1º de la presente medida, integran el FONDO NACIONAL DE LA DEFENSA (FONDEF).

d) El artículo 4º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, comprendidas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, deberán remitir trimestralmente a la SECRETARÍA

DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el alcance y modalidad que oportunamente esta establezca, la información correspondiente a la evolución de sus plantas y contrataciones de personal de cualquier naturaleza, modalidad de implementación y cualquiera sea su fuente de financiamiento.

e) El artículo 5º dispone que Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, en oportunidad de elevar el requerimiento para la cobertura de cargos vacantes en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7º de la Ley N° 27.591, deberán certificar la existencia de la vacancia del cargo que se propicia cubrir y su correspondiente financiamiento.

f) El artículo 6º establece que la incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), como así también las correspondientes a cargos similares de otros Convenios Colectivos Sectoriales, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o por el Presidente de la Nación junto con la aprobación de la estructura organizativa de que se trate. A tal efecto, las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.